



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL REINO DE ESPAÑA
CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA EN MADRID**

ACTA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN DE LAS 41 MESAS CORRESPONDIENTES A LA EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL REINO DE ESPAÑA Y LAS 27 DEL CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA EN MADRID PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y VOTACIONES DE LAS CONSULTAS POPULARES INTERPARTIDÍSTAS A CELEBRARSE DEL LUNES CINCO (5) AL DOMINGO ONCE (11) DE MARZO DE 2018.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta”*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.”*

Handwritten signature or initials in blue ink.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que, el parágrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”*

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986 establece que: *“Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”.*

Que, el parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no puedan ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el parágrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

Que en atención a la normativa en mención, en la ciudad de Madrid, España se reunieron en las instalaciones del Consulado General Central de Colombia en Madrid (Calle Alfonso XI, 6 cp. 28014) el Señor Embajador de Colombia Dr. Alberto Jacobo Furmanski Goldstein y la Señora Cónsul General Central de Colombia en Madrid Dra. María Margarita Salas Mejía con el fin de designar los jurados de votación de las 41 mesas de votación correspondientes a la Embajada y las 27 mesas del Consulado General Central de Colombia en Madrid para las elecciones de Congreso de la República y votaciones de las consultas populares interpartidistas a celebrarse del lunes cinco (5) al domingo once (11) de marzo de 2018.

Que el Señor Embajador y la Señora Cónsul General Central de Colombia en Madrid designaron los jurados para las 3 mesas que se instalarán en el Consulado los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2018 para las elecciones de Congreso de la República y consultas populares interpartidistas.

Handwritten signature in blue ink.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que los acompañaron en calidad de testigos los Vicecónsules Dra. Liliana del Socorro Zapata Salazar y Dr. Manuel Alberto Gómez González.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en la ciudad de Madrid, España para las Elecciones de Congreso de la República 2018 y votaciones de las consultas populares interpartidistas a realizarse durante la jornada del lunes cinco (5) al domingo once (11) de marzo de 2018, a los siguientes ciudadanos que se relacionan en el listado que hace parte integral de esta acta y contiene:

Primer nombre
Segundo nombre
Primer apellido
Segundo apellido
No. de la cédula de ciudadanía
Cargo dentro de la mesa
Número de la mesa
Pertenencia de la mesa (Consulado o Embajada)
Ubicación de la mesa
Fecha

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes cinco (5) al domingo once (11) de marzo de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 -Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.





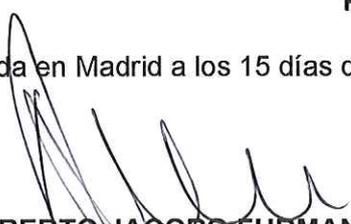
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ARTÍCULO QUINTO: El Señor Embajador y la Señora Cónsul solicitan a los testigos publicar el presente acto administrativo con no menos de diez (10) días calendario antes la votación en la página web de la Embajada de Colombia ante el Reino de España y en la página web del Consulado General Central de Colombia en Madrid y las pantallas del mismo esta información y se ponga a disposición del público en los computadores ubicados a la entrada del consulado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Madrid a los 15 días del mes de febrero de 2018.



ALBERTO JACOBO FURMANSKI GOLDSTEIN
Embajador



MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA
Cónsul General Central de Colombia en Madrid



LILIANA DEL SOCORRO ZAPATA SALAZAR
Vicecónsul
Testigo



MANUEL ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ
Vicecónsul
Testigo